

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 22 de Febrero, núm. 1145, se halla inserto lo siguiente:*

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de las dudas suscitadas sobre la inteligencia del Real decreto de 13 de Agosto de 1852 en la parte relativa á si en los comisos de géneros de estanco se debe aplicar á los aprehensores el total importe del precio que se abona por los efectos; de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría general de este Ministerio, y con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver S. M. que en los comisos de efectos estancados no tienen derecho los aprehensores á que se les aplique la tercera parte del premio abonable que antes percibian los Subdelegados y en la actualidad corresponde á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general en virtud de protesta del contratista de conducciones marítimas de sal al cumplimiento de la Real orden de 2 de Abril de 1855, que concedió á los fomentadores de pesca y salazon la facultad de surtirse directamente de las fabricas de San Fernando de la sal que para su industria necesitan por el precio de 2 rs. fanega de 112 libras, si les convenia mejor que recibirla al precio de 9 rs. en los almacenes de su localidad, enterada de las razones expuestas por esa oficina general en prueba de la conveniencia de esta medida administrativa; de las alegadas por el contratista de conducciones en defensa de su derecho; oído el dictámen de la Asesoría general del

Ministerio y el parecer del Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido mandar quede sin efecto para lo sucesivo la concesion hecha en la citada Real orden de 2 de Abril de 1855 á los fomentadores de pesca y salazon, toda vez que, asi por la Asesoría, como por el Tribunal, se considera perjudicial á los intereses emanantes de la contrata.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1856.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la oficinas de Barcelona acerca de los inconvenientes que ofrece en su aplicacion la Real orden de 12 de Julio de 1853, por la que se impone la cuota de 500 rs. á cada uno de los tornos sencillos ó sin plataforma que se usan en los talleres de construccion de máquinas ó efectos de ferreteria ó cerrajería; y con el fin de que desaparezca la desproporcion que se nota entre la referida cuota y la que por la tarifa núm. 3.º se señala en globo á aquellos establecimientos de construccion, sin consideracion al número de tornos que en ellos funcionen, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., que se modifiquen los términos de la citada Real orden, sustituyéndolos en esta forma: «talleres de construccion de máquinas ú otros efectos de ferreteria ó cerrajería con tornos sencillos ó sin plataforma, movidos por caballerías, por cada una de estas 500 rs.»

De Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 24 de Febrero, núm. 1147, se halla inserto lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Capitanía general con motivo del expediente instruido acerca de la baja del servicio de las armas de Manuel Gomez Martinez, quinto por el cupo de Jerez de la Frontera en

el reemplazo de 1850, que habiendo ingresado en caja con recurso pendiente, y destinado á la Marina, pasó voluntariamente á Filipinas, siendo luego declarado exento del servicio, sin embargo de lo cual el Capitan General del departamento de Cádiz se habia resistido á su licenciamiento y á la admision del mozo Joaquin Guerrero Cuevas, llamado á reemplazarle. Enterada S. M., y considerando que al inscribirse voluntariamente para Ultramar el quinto Manuel Gomez Martinez debia entenderse que renunciaba su derecho á toda exencion, segun la disposicion segunda del artículo 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1813, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de Enero último, que el mencionado Manuel Gomez Martinez continúe en las filas, considerándose cubierta su plaza sin necesidad de que ingrese en ellas el Joaquin Guerrero Cuevas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta medida se entienda como general para todos los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que dirigió á este Ministerio el Capitan general de Burgos en 11 de Agosto último, promovida por el segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo en aquella capital D. Joaquin de Hita y Zamorano, pidiendo abono de la cantidad que se le ha descontado de mas para el Monte pio militar al ascender á su actual empleo, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar y Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 12 de Enero próximo pasado, que al interesado solo se le haga el descuento de 180 rs. vn., que es la diferencia entre 810 rs. y 990, á cuyo respecto entra á disfrutar en la situacion de reemplazo, debiendo, cuando llegue á ser colocado en cuerpo, hacersele la deduccion de la de 990 á 1260, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esto mismo se observe por regla general en los demas casos que ocurran de igual ó semejante naturaleza, pues no es justo que á los interesados se les haga un descuento anticipado al respecto de un sueldo del que no han llegado á estar en posesion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, José Macrohon.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 28 de Febrero, núm. 1151, se halla inserto lo siguiente:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortizacion los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nombre de «carta de gracia,» y todo capital,

cánon ó renta de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas, las que estan sujetas á la ley de 1.º de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1,100 rs. anuales en su origen ó el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 1,100 rs., con tal de que la finca esté dividida entre dos ó mas partícipes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma.

Art. 3.º Con la redencion de los réditos ánuos, capitalizados conforme previene la ley de 1.º de Mayo, quedan extinguidos todos los demas derechos que tuviese la mano muerta censalista.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente á mano muerta afectase varias fincas que esten en diversos poseedores, ó á una que se haya dividido entre partícipes, y esté dividido tambien entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porcion de propiedad afecta con relacion al capital impuesto. En estas redenciones parciales se hará la capitalizacion prevenida en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo, tomando por tipo el rédito total del censo.

Los censos, cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que ésta haya tenido en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850.

Art. 5.º Para redimir los censos de poblacion se capitalizarán por la renta que se impuso á cada suerte, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo y sus aclaratorias por alguno de los partícipes de la propiedad afecta ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuirle con la prorata que le toque dentro del término concedido para la redencion en esta ley, gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos á los censatarios y demas pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 1.º de Mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdón se entenderá con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos y con la de redimir ó de reconocer el capital, obligándose á pagar los réditos sucesivos, tocante á los de censos dudosos ó ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 1.º de Mayo.

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas á censos dudosos ó ignorados, gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hiciesen la declaracion del gravamen; pero esta no perjudicará por sí sola al propietario para el dia en que se consolide el usufructo.

Para que se pueda gozar del beneficio de la redencion en los censos en que la propiedad está separada del usufructo, se concede preferencia para efectuarla á los propietarios, y en segundo lugar á los usufructuarios: si redime el primero, tendrá derecho á cobrar los réditos del usufructuario durante el usufructo; si el segundo, quedará este dueño del censo (él ó sus herederos), y

cobrará los réditos del propietario cuando termine el derecho del usufructuario.

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede á los propietarios respecto de los usufructuarios se hará lo mismo que se establece en la regla 5.ª del art. 11; de modo que la redencion se efectuará en cuanto la pida el propietario; pero habrá de detenerse hasta el trascurso de todo el término si la solicitase el usufructuario.

Art. 10. Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regular ó secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen á venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales á cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida.

Art. 11. En las fincas vendidas á censo por Ayuntamientos ú otras manos muertas que tuvieran sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas, y no se rebajasen en la subasta, el poseedor, con solo hacer la redencion del censo mas moderno que comprendia todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12. Los censos enfiteúticos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, los foros y subforos en Galicia, y los que existan iguales ó parecidos en cualquier otro punto de la Peninsula é islas adyacentes, quedan para su redencion sujetos á las siguientes reglas:

1.ª Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son valuables en numerario, quedan desde ahora extinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

2.ª En los que sea señor directo ó mediano el Estado, ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo, podrá redimir el dominio directo el que tenga el útil; y si este no lo hiciere, el enfiteuta que cobre censo en nuda percepcion, despues de este los señores medianos, cuando los haya, en orden ascendente, sin que en lo sucesivo pueda renacer ó restablecerse bajo pena de nulidad el grado ó grados de señores redimidos.

3.ª El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimente deba seguir pagando hasta el que haya de subsistir como mas antiguo despues del extinguido.

La parte de laudemio redimido no podrá acrecer á los partícipes de lo demas, ni restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

4.ª Dentro del plazo concedido para la redencion de los censos presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla segunda, llevándose á efecto la redencion desde luego si la solicitase el poseedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusion del término si fuese el peticionario cualquiera de los otros para que pueda ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13. Los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, sobre dos ó mas del mismo, ó sobre una sola que haya de dividirse para su enajenacion, se admitirán por el valor que resulte, capitalizándolos al 5 por 100 de sus réditos ánuos en pago del precio en que se vendiesen las fincas hipotecadas á su seguridad.

Si los referidos capitales tuviesen en la escritura de imposición la cualidad de que se habían de redimir, ó devolver inte-

gro para el caso de extinguirse ó enajenarse sus hipotecas, se admitirán en pago por todo su valor.

Se declaran como censos con hipoteca mancomunada aquellos que enajenó el Estado á particulares sobre fincas indeterminadas de cualquiera de los caudales desamortizados por la ley de 1.º de Mayo, y cuya hipoteca especial no conste, bastando para acreditar su derecho y que se admitan en pago al 5 por 100 la escritura de venta que otorgó el Estado.

Tambien podrán los censalistas de que habla este artículo, durante el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la presente ley, optar por la redencion del censo que les pertenece capitalizando la renta al 5 por 100 y cobrando su importe á proporcion que se haga efectivo el valor de los bienes sobre que estaba impuesto.

Art. 14. No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redencion de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaracion, si por las oficinas no se acreditase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en lo sucesivo y de la responsabilidad á que quedan sujetos el censuario y la finca afecta, si debiese mayor cantidad. Se exceptúan de esta disposicion los arrendatarios á que se contrae el artículo 2.º en los que será preciso la justificaci6n documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta, la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes, y que use del derecho para sí, y no para cederlo al mismo interesado.

Art. 15. Las redenciones de censos desamortizados que estén pendientes se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16. Las escrituras de redencion se estenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17. Se amplía por seis meses mas, á contar desde la publicacion de la presente ley, el plazo que se concedió en el artículo 7.º de la de 1.º de Mayo para la redencion de los censos. Este plazo podrá prorogarlo el Gobierno por otros seis meses. Este término se contará en los censos sobre que hay litigio pendiente desde que se declare la ejecutoria ó desde que el censuario se allane al reconocimiento.

Art. 18. Las Juntas de ventas de bienes nacionales de provincia aprobarán en las suyas respectivas los expedientes de redencion de censos, cuyos capitales no escedan de la cantidad de 10,000 rs. vn., conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo último.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 30 de Enero último, ha señalado esta Diputacion el dia 12 del corriente mes y hora de las ocho de la mañana para celebrar los sorteos de décimas que resulten del repartimiento del cupo señalado á la provincia, para el reemplazo del ejército en este año.

Lo que se anuncia con la debida anticipacion á fin de que los interesados puedan concurrir á dicho acto que será público

en la Sala de sesiones de esta Corporacion. Segovia 5 de Marzo de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Publicada en el Boletín oficial núm. 26 de 29 de Febrero anterior, la circular del Ministerio de la Guerra fecha 31 de Enero relativa á los reemplazos voluntarios para servir en el ejército de las Islas de Cuba y Puerto-rico, se comunica asimismo en el presente la última disposición vigente de la superioridad, que el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito participó á este Gobierno militar de provincia en 28 de Noviembre de 1855, en que se designa que los individuos que se alistaren procedan del último reemplazo, verificándose despues de ingresar en las respectivas bajas.

Las ventajas concedidas á los alistados por Real orden de 20 de Diciembre de 1854 se publicaron en el Boletín oficial con fecha 28 del mismo; las que, al ingresar en caja de la primera quinta, se reproducirán con las demas prevenciones que fuesen necesarias. Segovia 3 de Marzo de 1856.—El Brigadier Gobernador militar, Garin.

### Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito y emplazo á Estanislao Arenque, vecino de Matabuena en la provincia de Segovia, soltero, de edad de 22 años, estatura 6 pies próximamente, muy delgado, color moreno, y muy grueso el labio superior, para que dentro del término de 30 dias, se presente en mi Juzgado ó en la Cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue con otros, por hurto de varios efectos; pues pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y revelde, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya

lugar. Colmenar Viejo 1.º de Marzo de 1856.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Alejandro Rosalon Garcia.

### Ayuntamiento de Encinillas.

Autorizada esta Corporacion por la Excmo. Diputacion provincial para proceder á la subasta de la obra de construcción de un local con destino á Escuela de primeras letras, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten interesarse en ella acudan con sus proposiciones ante este Ayuntamiento el dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el remate en la Sala de sesiones, bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto, aprobados por S. E. Encinillas 5 de Marzo de 1856.—El Presidente, Gonzalo Herranz.—Domingo Gil, Srio.

### Alcaldía de Fuentepelayo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa por haber separado el Sr. Gobernador de la provincia al que la desempeñaba; la cual está dotada anualmente con 200 ducados pagados de los fondos de propios por mensualidades, y su provision será el dia 20 del próximo Marzo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte dentro de los quince dias seguidos al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Presidente de esta municipalidad. Fuentepelayo. Febrero 28 de 1856.—El Alcalde Presidente, Agapito Tejedor Sanz.

### Ayuntamiento de Codorniz.

Se saca á pública subasta el remate de la obra de la casa de Ayuntamiento y escuela en un mismo local de este pueblo, por término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, á la que servirá de tipo la cantidad de 6630 rs. y bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Codorniz y Febrero 29 de 1856.—El Alcalde, Hermógenes Gomez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, dotada con 720 rs. al año sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo por término de quince dias.

LLEVA SUPLEMENTO.

## Precios corrientes en la 1.ª quincena de Febrero.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	35	22	26	70	26	70	15
Santa María de Nieva. . . . .	37	21	24	75	30	48	16
Riaza. . . . .	36	23	25	70	34	54	17
Sepúlveda. . . . .	35	23	27	70	29	49	13
Segovia. . . . .	38	21	23	82	39	40	30

Segovia 21 de Febrero de 1856.—Manuel Lopez Infantes.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.

# SUPLEMENTO

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 7 de Marzo de 1856.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1º de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

#### Fincas urbanas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el día 9 de Abril próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde, en los puntos que se dirán.

#### En esta Ciudad.

Núm. 4445 del Inventario.—Una casa situada en la plaza de la villa del Espinar, que se halla destinada á tienda Abacería, procedente de los propios de dicho pueblo, tiene de longitud 57 pies y latitud 39, con un portal de 310 pies superficiales, cuya finca lleva en arriendo Antonio Esteban, ignorando la renta y apreciada esta por los peritos en 250 reales anuales. Ha sido capitalizada en 5625 rs. y tasada en 9285 reales, esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 4453 del Inventario.—Otra casa en dicha villa, en la plazuela del Cirujano, destinada para profesor de este nombre, de la misma procedencia que la anterior, su longitud es de 58 pies y su latitud tiene 28, con un corral de 57 pies de longitud y 38 de ancho, se halla arrendada á D. Justo Lopez, sin que conste el valor de la renta, y apreciada esta por los peritos en 289 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 6502 rs. vn. y tasada por los peritos en 8662 reales, cuya cantidad será la base de la subasta.

#### Clero.

Núm. 186 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, en el barrio de San Lorenzo y su calle del Puente, núm 13, procedente de la Iglesia de dicho San Lorenzo, que lleva en renta Juan Duque en 200 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 4500 reales por los cuales saldrá á remate.

Núm. 436 del Inventario.—Otra casa en Carbonero el Mayor, calle de Caldereros, procedente de las ánimas de dicho pueblo, su cabida es de 660 pies cúbicos, cuya casa se halla habitada por Julian Yagüe sin conocer su renta, la cual ha sido apreciada por los peritos en 80 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 1800 rs. y tasada por los peritos en 2001 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 459 del Inventario.—Otra casa en el pueblo de Valseca, calle del Caño, procedente del cabildo catedral de esta ciudad, linda á O. con pajar de Francisco Luengo, M. con un pajar de dicho cabildo, P. calle de Herradores y N. con calle de Cantarranas, está arrendada á Francisco Callejo y consortes, no pudiéndose determinar la renta por pagarla en mancomun por varias tierras que labra de la misma procedencia, en su consecuencia se ha procedido á la tasación y ha sido apreciada la renta en 75 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 1687 rs. 50 céntimos y tasada en 2001 rs., esta última cantidad será el tipo de la subasta.

#### Rústicas.

Núm. 1571 del Inventario.—Un colmenar y un huerto, situado en el casco del pueblo de Madrona, procedente de la devoción del Santísimo Cristo de la Salud, el colmenar es de 20 pies con nueve vasos vacíos, y el huerto de cabida de media cuarta que forma con las paredes de aquel, los cuales lleva en renta D. Mariano Garcia Flores, vecino de esta ciudad en 100 rs. anuales. Han sido capitalizados en 1800 rs., por los cuales saldrá á remate.

#### En esta Ciudad y en Santa María de Nieva.

Núm. 1350 del Inventario.—Una heredad en término de Fuente de Santa Cruz, procedente de la cofradía del Santísimo de dicho pueblo, á los sitios del Camino del Monte, la Vilanera y otros, de cabida de 2 obradas 3 cuartas de tierra de segunda calidad y 8 y media obradas de tercera, cuyo rentero Ignacio Martín paga anualmente cinco fanegas de pan mediado trigo y cebada. Han sido capitalizadas en 1974 rs. 18 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1345 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente de la Iglesia de Puras, á los sitios de la Usmada, de cabida de 1 y media obrada de segunda calidad, que lleva en renta Cirilo Arroyo en 1 y media fanega de trigo anualmente. Ha sido capitalizada en 754 rs. 41 céntimos, por cuya cantidad saldrá al remate.

Núm. 1380 del Inventario.—Una heredad en término de Ciruelos de Coca, procedente del Cabildo Eclesiástico de Olmedo, á los sitios de Valtorégano, la Franca y otros, de cabida de 1108 estadales de tierra de primera calidad, 1047 de segunda y 696 de tercera, que lleva en renta José Herrero en 6 fanegas de trigo anuales. Ha sido capitalizada en 3017 rs. 64 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### Propios.

Núm. 1420 del Inventario.—Dos pedazos de tierra en el término de Cobos de Segovia, perteneciente á sus propios, á los sitios de los Cabezados y la Vigilla, lindan con tierra de la capellanía titulada de Aldeavieja, tierras de las memorias de Bercial y otros, que lleva en renta José Torres en 3 fanegas 11 cuartillos de trigo y lo mismo de centeno. Han sido tasados en 500 rs. y capitalizados en 2596 rs. 76 céntimos, los cuales servirán de tipo para la subasta.

Remate para el día 10 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

#### Clero.—En esta ciudad y en Santa María de Nieva.

Núm. 1370 del Inventario.—Una heredad en término de Aldeanueva del Codonal, procedente de la Fábrica de la ermita del Pinarejo, á los sitios del Sendero, camino de Carranuevo y otros, de cabida de 10 obradas de tierra de segunda calidad y 28 obradas 1 y media cuarta de tercera, que llevan en ren-

la Miguel Martin, Pedro Alonso e Ignacio Gomez en 8 fanegas 3 celemines trigo. Han sido capitalizadas en 4149 rs. 27 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm 1371 del Inventario.—Otra heredad compuesta de tierras de pan llevar y viñas en dicho término, procedente de la Capellanía de Nuestra Señora del Pinarejo, á los sitios del camino de Moraleja, los Ralos, sendero de los Brujos, Cazorro y otros, de cabida aquellas de once obradas y 1 cuarta de segunda calidad y 12 obradas y media y una cuarta de tercera, y las viñas de 5 aranzadas y media y 5 cuartas de segunda calidad y 7 aranzadas y 5 cuartas de tercera, cuyo colono Victor Herrero paga anualmente por todo la renta anual de 130 rs. y 6 fanegas trigo. Han sido capitalizadas en 5357 reales 64 céntimos, por cuya cantidad saldrá á remate.

Núm. 1371 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del Cabildo de San Esteban, á los sitios del camino de Rapariegos, el de Carranuevo y otros, de cabida de 2 obradas una cuarta de segunda calidad y 3 obradas 3 cuartas de tercera, cuyos colonos Ruperto y Angel Martin y consortes pagan la renta de 2 fanegas de trigo y una de cebada los años impares. Han sido capitalizadas en 644 rs. 41 céntimos, base de la subasta.

Núm. 1373 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término, procedente del Santo Cristo de Veracruz, á los sitios del sendero de los Alamillos, camino de Nuestra Señora y otros, de cabida de una obrada de tierra de segunda calidad, 4 y media de tercera y un majuelo al sitio de los Ralos, de 3 cuartas de cepas de segunda calidad, cuya renta de 2 fanegas de trigo paga anualmente Benito Arroyo. Ha sido capitalizada en 1005 rs. 41 céntimos, por cuya cantidad saldrá á remate.

Núm. 1374 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término, procedente de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, á los sitios de las Largas y otros, de cabida de 2 obradas 3 cuartas de tercera clase y una viña á los Navaros, de media aranzada de cepas de segunda calidad, cuya renta de 1 fanega de trigo la paga Ildefonso Martin. Ha sido capitalizada en 502 rs. 94 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1375 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente de la cofradía de ánimas, á los sitios de sendero de los Alamiños, de cabida de 2 obradas de tercera clase, y tres viñas al sitio del Cazorro de 8 aranzadas de tercera calidad, que lleva en renta Felipe Lopez en 56 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1008 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

### INSTRUCCION PUBLICA.

*En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 725 del Inventario.—Treinta y nueve tierras y tres prados, en término de Barbolla, procedentes del Seminario conciliar de esta ciudad, que lleva en renta Tiburcio Gomez en 28 fanegas trigo y dos de cebada. Han sido capitalizadas á razon de 24 rs. 27 mrs. la primera, y á 15 rs. 3 mrs. la segunda, como precio medio del último decenio en el partido de Sepúlveda á que corresponden en 13039 rs. 41 céntimos, y habiéndose procedido á la tasacion y subdivision, lo han sido en cinco suertes que rematarán cada una por separado del modo siguiente:

1.<sup>a</sup> suerte.—Doce tierras, á los sitios de los Arroyos, cincuenta y seis camino de Boceguillas y otros, cuyos linderos constan al pormenor en el documento de tasacion, de cabida de 2 obradas 23 estadales de primera calidad, 4 obradas 32 estadales de segunda y 1 obrada 224 estadales de tercera. Han sido tasadas en 6665 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> suerte.—Ocho tierras, á los sitios de Carra Boceguillas, á la entrada de Carra Salero, Manzanillo y otros, cuyos linderos constan así como de las demas suertes en el documento de tasacion, de cabida de 2 obradas 67 estadales de primera, 4 obradas 26 estadales de segunda y 6 obradas 44 estadales de tercera. Han sido tasadas en 7495 rs., por cuya cantidad se subasta:

3.<sup>a</sup> suerte.—Doce tierras, á los sitios de la Talaya, Carra Saleros, Carra Boceguillas y otros, de cabida de 7 obradas 338 estadales de segunda, 9 obradas 161 de tercera. Ha sido tasada en 8495 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> suerte.—Doce tierras, á los sitios de Mermejás, Zarzosa, Espinar y otros, de cabida de 233 estadales de primera calidad, 10 obradas 48 estadales de segunda y 5 obradas 280 estadales de tercera. Han sido tasadas en 9461 rs., base de la subasta.

5.<sup>a</sup> suerte.—Una era al royo, y tres prados al sitio de la Guadaña, de cabida aquella de 2 obradas de tercera calidad, y los prados el uno de 1 obrada 200 estadales de segunda, y el otro de 2 obradas de tercera. Han sido tasados en 800 rs. por cuya cantidad saldrá á remate.

Remate para el dia 12 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

*En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 2462 del Inventario.—Una cerca, al sitio de la Solana, de 180 estadales de tierra de primera calidad, una pradera al de los Linares de cabida de 34 estadales de segunda, y 2 tierras, á los sitios de Peña ancha y los Chorroneos, de cabida de una obrada y 390 estadales de tercera calidad, en término de Santo Tomé del Puerto y sus barrios, procedentes del Santuario de Nuestra Señora del Rosario, cuyas fincas llevan en renta Matias Garcia y consortes en 78 rs. y 1 y media fanega de centeno. Han sido capitalizadas en 1838 rs. 12 céntimos, por los cuales saldrán á remate.

Núm. 2463 del Inventario.—Dos prados, á los sitios del Prado Quemado y Prado Ventero, de 3 obradas 86 estadales de tierra de segunda calidad y un linar al Egido de enmedio, de cabida 132 estadales de segunda en dicho término, procedente del Santuario de la Santísima Trinidad, cuyas fincas lleva en renta Rafael Serrano en 40 rs. anuales. Han sido capitalizados en 720 rs., base de la subasta.

Núm. 2463 del Inventario.—Una heredad en dicho término, de la misma procedencia, compuesta de dos prados, á los sitios del Lomo y la Roga, y 3 linares á los de la Calera, Piojalillos y la Canaleja, de cabida aquellos de 310 estadales tierra de segunda clase, y estos de 272 de la propia clase, que lleva en renta Maria del Val en 4 fanegas y media de centeno. Han sido capitalizadas en 1109 rs. 60 céntimos, por cuya cantidad saldrán á remate.

Núm. 2464 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente del Santuario de San Sebastian de las Rades, á los sitios de la Peña ancha, Cerca de los Nogales y otros, de cabida de una obrada 1605 estadales de tercera calidad, y un linar á do llaman los de abajo, de cabida de 175 estadales tierra de segunda clase, que lleva en renta Tomas Moreno en 2 y media fanegas de centeno. Han sido capitalizadas en 686 reales 12 céntimos, por los cuales se subastarán.

Núm. 2465 del Inventario.—Otra heredad compuesta de tierras labrantías, á los sitios de los Prados quemados, Prados, Arroyos y otros, de cabida de 1 obrada de segunda calidad, otra obrada y 1370 estadales de tercera, y tres prados á las casas quemadas, Prados abiertos y otros, de 160 estadales de tierra de primera clase y 400 de segunda en dicho término, procedentes de las ánimas de la parroquia de Durueio, que lleva en renta Gabriel Sanz en 84 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 1512 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2465 del Inventario.—Otra heredad compuesta de un prado, al sitio de Ruan, de cabida de 300 estadales de tercera calidad, y 2 tierras al arroyo de Balsazon, de 600 estadales de tercera calidad, en el espresado término, procedentes de la Santísima Trinidad de Sotillo, cuyo rentero Juan Garcia Sanz paga 10 celemines de centeno. Ha sido capitalizada en 231 rs. 9 céntimos, base de la subasta.

Núm. 2467 del Inventario.—Un prado en dicho término, procedente del curato de San Sebastian de Sepúlveda, al sitio de

la Priora, de cabida de 12 obradas de tercera calidad, que lleva en renta Matias Marlin en 240 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 4320 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2467 del Inventario.—Una heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de la Canaleja, la Reguera y otros, compuesta de linares, de cabida de 525 estadales de segunda calidad, 200 de tercera y un prado al sitio de la fragua, de 40 estadales de primera clase, que lleva en renta Marcos Benito en 2 fanegas de centeno. Ha sido capitalizada en 554 rs. 82 céntimos, por los cuales saldrá á remate.

Núm. 2468 del Inventario.—Un prado, al sitio del quemado, de cabida de tres obradas de segunda calidad, en dicho término, procedente de dicho curato de San Sebastian de Sepúlveda, que lleva en renta Juan de Nogales en 35 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 630 rs., por cuya cantidad se subastará.

Núm. 2469 del Inventario.—Una heredad en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Piojalillos, cerca de los Guindos, la Romana y otros, compuesto de tierras y linares, de cabida de 60 estadales de primera calidad, 1 obrada de segunda, seis obradas 240 estadales de tercera y prados, á los sitios del Cochinerero, Zaces y otros, de cabida de 1 obrada de primera calidad y seis obradas 320 estadales de tercera, cuya renta de 70 rs. y 11 fanegas de centeno paga el colono Pedro Gomez. Ha sido capitalizada en 4311 rs. 53 céntimos, base de la subasta.

Núm. 2470 del Inventario.—Otra heredad en el espresado término, de la misma procedencia, á los sitios de la Roya, al Lomo, Prados regales y otros, compuesta de prados, linares y tierras labrantias, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 1 obrada y 1160 estadales de segunda, y 1 obrada 1195 estadales de tercera, cuyo rentero Santiago de Santa María, paga 14 fanegas y media de centeno anuales. Han sido capitalizadas en 4022 rs. 47 céntimos, por los cuales se subastan.

Núm. 2471 del Inventario.—Una pradera al sitio de la Manuel, en dicho término, de la misma procedencia, de cabida de 1 obrada 200 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Domingo Burgos en 20 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 360 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Remate para el dia 14 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

#### Urbanas.—En esta Ciudad.

Núm. 168 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Plata, núm. 36, procedente de la Iglesia de Santa Eulalia de la misma, que lleva en renta Victor Maganto en 100 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2200 rs., por los cuales se subastará.

Núm. 13 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Canongía nueva, núm. 24, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta D. Benito Antonio Bueno, en 421 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 9472 rs. 70 céntimos, por los cuales saldrá á remate.

Núm. 5 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Canongía nueva, núm. 16, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta Analecto Corral en 266 rs. 22 maravedís. Ha sido capitalizada en 5996 rs. 64 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### BENEFICENCIA.

Núm. 38 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Real, número 13, perteneciente al Hospital de la Misericordia de la misma, linda al M. con dicha calle, P. con casa de D. Eusebio Blanco, O. con otra de D. Atanasio Oñate, y N. con la de D. Angel Gimenez, mide su fachada principal 13 pies lineales, y la superficie es de 266 pies cuadrados. Consta de

planta soterrada, planta baja y principal; está arrendada á Nemesio Galindo en 240 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 5400 rs., y tasada por los peritos en 7060 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### En esta Ciudad y Santa Maria de Nieva.

Núm. 1636 del Inventario.—Otra casa en el pueblo de la Nava de la Asuncion, procedente del Cabildo Catedral de esta Ciudad, que lleva en renta Anastasio Lopez en 100 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2250 rs., por cuya cantidad saldrá á remate.

#### Rústicas.—En esta Ciudad y en Cuellar.

Núm. 231 del Inventario.—Una heredad en término de Vallado, procedente del curato de dicho pueblo, á los sitios del Camino de la Juera, Cascajales, Valdelafuente y otros, de cabida de 4 obradas 2 cuartas de tierra de segunda calidad, y 5 obradas 3 cuartas de tercera, que lleva en renta Gregorio Gonzalez en 6 fanegas de trigo y cebada por mitad. Ha sido capitalizada en 2285 rs. 47 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 232 del Inventario.—Otra heredad en dicho término, procedente de su Iglesia, á los sitios de los Barrizales, Valdelacasa y otros, compuesta de 1 obrada y 1 cuarta de primera calidad, 6 obradas 2 cuartas de segunda y 4 obradas y 1 cuarta de tercera, que lleva en renta Raimundo Manso en 15 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5713 rs. 41 céntimos, los cuales serán la base de la subasta.

Núm. 596 del Inventario.—Una heredad en término de Cozuelos, procedente de la capellanía de Santiago, á los sitios del Otero, Valvi-espadañas, Prado, Concejo, Llanillos y otros, de cabida de 21 obradas y 1 cuarta de tierra de segunda calidad, 8 obradas y 2 cuartas de tercera, cuyo rentero José Lajano, paga de renta anual 300 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 5400 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 606 del Inventario.—Una heredad en dicho término, procedente de su Iglesia, á los sitios de Majuelo, el Fico, el Caño del prado y otros, de cabida de 3 cuartas y media de tierra de segunda calidad, 1 obrada 2 y media cuarta de tercera, y 3 obradas y media cuarta de segunda y tercera, cuyo colono Juan Garcia, paga anualmente la renta de 7 fanegas y media de trigo. Ha sido capitalizada en 3700 rs. 59 céntimos, por los cuales se subasta.

Remate para el dia 17 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

#### URBANAS.—BENEFICENCIA.—MAYOR CUANTIA.

##### En esta Ciudad y en la Corte.

Núm. 37 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle Real número 10, perteneciente al Hospital de la Misericordia de la misma, linda al Norte con dicha calle, M. con paseo público titulado el Salon, P. con casa de herederos de Abial y Roda, y á O. con otra de D. Agustin Cáceres; mide su fachada principal 32 pies lineales, su plan cierra un polígono regular, cuya superficie es de 4190 y medio pies cuadrados. Consta de planta soterrada, planta baja, entresuelo, principal y segundo; cuya finca llevan en arriendo D. Deogracias Sanz y D. Bernardino Alonso en 1800 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 40,500 rs. y tasada por los peritos en 42,560 rs.: esta última cantidad será la base de la subasta.

##### Beneficencia y Clero.

Núm. 88 del Inventario.—Un molino harinero, titulado de los Señores, en término de esta ciudad, próximo á la ermita de Nuestra Señora de la Fuencisla, en la margen derecha del

rio Eresma, cuya tercera parte es procedente del Cabildo Catedral de esta ciudad, y las otras dos corresponden á obra pfa de D. Pedro Segovia, agregada á Beneficencia, con dos tierras adyacentes, de cabida de 3 obradas de tercera calidad, y 16 árboles de álamo blanco; linda á O. con márgen del rio, P. con dichas tierras, M. y N. con aguas de dicho rio: mide su superficie 25,943 pies cuadrados, incluso los corrales y pradera; consta de piso bajo; la máquina se compone de dos piedras con sus rodesnos y rueda, cuyo pormenor consta en el documento de tasacion: está arrendado á Pascual Llorente en 190 fanegas de trigo anual. Ha sido tasado en 103,620 rs. y capitalizada la renta á razon de 30 rs. 3 mrs. fanega, como precio medio del último decenio, en 128,627 rs. 21 céntimo: esta cantidad será el tipo de la subasta.

#### Instrucción pública.

Núm. 1.º del Inventario.—Una casa en esta ciudad, plazuela de los Espejos núm. 1.º, procedente de la fundacion de San Ibo, agregada al Instituto de segunda enseñanza de esta provincia: linda al N. con dicha Plazuela, M. con casa del Marqués de Lozoya, á O. y P. con otras de D. Ramon Gomez y Gomez y la Condesa de los Villares; mide su fachada principal 83 pies lineales, y la superficie 3606 pies cuadrados; consta de planta baja y principal; está arrendada á D. Carlos Lopez de Hoyos en 900 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 20,250 rs., y tasada por los peritos en 23,740 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### RUSTICAS.—CLERO.

##### En esta Ciudad, en la Côte y en Cuellar.

Núm. 82 del Inventario.—Una heredad en término de San Miguel de Bernuy, procedente de Nuestra Señora de la Soledad de Turégano, á los sitios de la Dehesa, el Reguero, la Cruz y otros, de cabida de 2 cuartas de tierra de primera clase, 12 obradas y 3 cuartas de segunda, 22 y media obradas de tercera, y una era al sitio de las del pueblo, de media cuarta; cuyo colono, Olayo Regidor, paga por todo anualmente 560 rs. y 1 fanega y 1 celemin de centeno é igual de cebada. Han sido capitalizadas, ajustando dichas especies á 15 reales y 2 mrs., y á 14 rs. 31 mrs. respectivamente, como precio medio del último decenio, en 10,664 rs. 47 céntimos, base de la subasta.

#### RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

##### En esta Ciudad y en Cuellar.

Núm. 198 del Inventario.—Una heredad á los sitios del Hu-

millajero y Camino de Aguila, compuesta de 1100 estadales de tierra de primera clase, y 400 de segunda, que lleva en renta Manuel Perez en 15 fanegas de trigo, la cual radica en término de Zarzuela del Pinar, procedente de su Iglesia; cuya renta espresada, da un capital de 7401 rs. 17 céntimos, por el que se subastará.

Núm. 199 del Inventario.—Otra heredad de tierra en dicho término y procedencia, á los sitios de los Pradejones, á la Cueva de la Mora, al Gorron y otros de 2600 estadales de segunda calidad y 4300 de tercera, cuyo colono, Florencio Calvo, paga anualmente 28 fanegas de trigo en los años pares, y capitalizada esta á los precios marcados en el decenio á que corresponde dicho pueblo, da un capital de 6907 rs. 76 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 200 del Inventario.—Otra heredad de igual procedencia en el mismo término, compuesta de tierras y viñas, de cabida de 3900 estadales de tercera calidad, á los sitios de Tras de la Iglesia, las Vergarillas, Cotarra y otros, que lleva en renta Julian de Frutos por 165 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2970 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### Urbanas.—En esta Ciudad.

Núm. 179 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 86, procedente del curato de Santo Tomás de la misma, que lleva en renta Francisco Sanz en 60 rs. Ha sido capitalizada en 1350 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 68 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Refitoleria, núm. 3, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta D. Pablo Espinosa en 200 rs. anuales: se ha capitalizado en 4500 rs., por cuya cantidad se subastará.

#### NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 6 de Marzo de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.